

Guatemala de la Asunción,
26 de Marzo de 2,013

Señora
María Dolores Molina Ubach
Vice Ministra del Deporte y la Recreación
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
Su Despacho

Estimada Señora Vice Ministra:

De la manera más atenta me dirijo a usted con el propósito de presentarle mi informe de actividades correspondiente al período del 1 al 31 de **MARZO** del presente año, según contrato Administrativo por servicios Profesionales Número 68-2013, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 36-2013 y para el cobro de mis honorarios estoy presentando factura serie B número 919

Actividades Realizadas

- a) En la Acción Constitucional de amparo número 1434-2012 interpuesta en contra del Señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, por la resolución emitida por la Señorita Viceministra de Trabajo y Previsión Social número 227-2012 de fecha 16 de agosto de 2012, por medio de la cual declaró sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto con mi asesoría en contra del reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y orden de registro del Sindicato de Trabajadores del Departamento de Conservación y Rescate de Sitios Arqueológicos Prehispánicos –SITRADECORSIAP–, derivado de la intervención que la Honorable Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo otorgó en definitiva a la Procuraduría General de la Nación –PGN–, la misma por medio del Abogado Eduardo Gómez García dispusieron que la PGN en representación del Estado ya no tenían interés en continuar con la tramitación de dicho amparo ante lo cual la Honorable Corte Suprema de Justicia dispone suspender en definitiva dicha acción de amparo por considerar que existió un desistimiento tácito; en esas condiciones no fue posible continuar con la sustanciación del amparo, el que seguramente a mi juicio se hubiera declarado **CON LUGAR** porque es evidente que por la naturaleza de la contratación de los fundadores del sindicato de mérito que esencialmente prestaba servicios sujetos a plazo fijo contrasta totalmente con el enunciado del artículo 206 del código de trabajo que establece que los sindicatos se constituyen con carácter permanente; por lo que al no poder continuar con la defensa de los intereses del Ministerio de Cultura y Deportes se procedió a generar